

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 24 de octubre de 2023

Paso a despacho de la señora juez, el presente proceso, en torno a resolver solicitud de autorización de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso¹

Adicional, le informo que, obran los siguientes títulos judiciales.

1. Depósito judicial No. 418350000042136 del 09 de febrero del año 2023 por la suma de \$1.794.650 consignado por la parte demandada.²
2. Depósito judicial No. 418350000042135 del 09 de febrero del año 2023 por la suma de \$1.677.908 consignado por la parte demandada.³

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00182-00

Dentro del presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** promovido por **Claudia Milena Uribe Bañol** contra la **Fundación Ancianato Luisas de Marillac de Riosucio, Caldas**, se allegó solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se le entreguen los depósitos judiciales consignados dentro de este proceso.

En ese sentido, se tiene que, en sentencia adoptada por este juzgado el 07 de febrero de 2022 se condenó al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero:

- Seiscientos treinta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos **(\$639.167)** por concepto de auxilio de cesantías.
- Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos **(\$153.400)** por concepto de intereses a las cesantías con sanción.

¹ 040SolicitudDinero23Oct2023

² 032TituloCostas

³ 033tituloCondenas

- Seiscientos treinta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos (**\$639.167**) por concepto prima de servicios.
- Trescientos diecinueve mil quinientos ochenta y tres mil pesos (**\$319.583**) por concepto de vacaciones proporcionales.

El total de condena por concepto de acreencias laborales asciende a **un millón setecientos cincuenta y un mil trescientos diecisiete pesos (\$1.751.317)**, en igual sentido, se estableció la sanción moratoria por la suma de **\$43.333** diarios desde la fecha de emisión de la sentencia, esto es el 8 de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago, lo cual ocurrió el día siguiente, esto es, el 09 de febrero de 2023, como se avizora con el depósito judicial No. 418350000042136 por la suma de **\$1.794.650** consignado por la parte demandada. Dinero que debe ser entregado a la parte demandante a través del apoderado judicial, en atención a la facultad para recibir dispuesta en el poder obrante en el expediente electrónico⁴.

También, se advierte que en la sentencia de este despacho condenó en costas a la parte demandada por la suma de **un millón seiscientos setenta y siete mil novecientos ocho pesos (\$1.677.908)**, no obstante, en sentencia emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Laboral- el 21 de julio de 2023⁵, se condenó en costas parciales a cargo de la demandante Claudia Milena Uribe Bañol en favor de la Fundación Ancianato Luisas de Marillac, en las cuales se incluyeron como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo mensual vigente.

Por ende, este despacho a través de auto del 08 de septiembre de 2023 aprobó la liquidación de costas, decisión que fue aclarada en auto del 25 de septiembre de la misma anualidad, por cuanto, estableció la condena en segunda instancia a favor de la demandante, cuando lo correcto, era a favor de la parte demandada.

En ese sentido, deberá **ordenarse** el fraccionamiento del depósito judicial No. 418350000042135 de fecha 09 de febrero del año 2023 por la suma de \$1.677.908 de la siguiente manera: **i)** La suma de **\$1.097.908** será entregada la parte demandante a través del apoderado judicial dada la facultad expresa para recibir otorgada en el poder inicialmente conferido y **ii)** La suma de **\$580.000** será devuelta al demandado Fundación Ancianato Luisas de Marillac en atención a la condena en costas de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

⁴ 003AenxosDemanda

⁵ 06Sentencia C01SegundaInstancia

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9b2ac6affb3549e30d769a624f102a732a55f62ef3618c5e1320a76c1f5a3**

Documento generado en 25/10/2023 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>